



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0076 -2024-GM/MPMN

Moquegua, 27 FEB. 2024

VISTOS,

Informe Legal N° 336-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0100-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 009-2024-AMBY-GSC/GM/MPMN, Informe N° 098-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 059-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 002-2024-AMBY-GSC/GM/MPMN, Informe N° 058-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 030-2024-AF-SGAC-GSC/MPMN, Expediente N° 2402774, Expediente N° 2341731, Informe N° 001-2024-SRGA-AF-SGAC-GSC/MPMN, Memorándum N° 0132-2023-GSC/GM/MPMN, Memorándum N° 1170-2023-PPM/MPMN, Informe N° 03175-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 081-2023-AMBY-GSC/GM/MPMN, Informe N° 1267-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Memorándum N° 701-2023-PPM/MPMN, Informe N° 1072-2023-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 709-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Carta N° 06-2023-SFL-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 01839-2023-GSC/GM/MPMN, Informe N° 883-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Expediente N° 2307385, Informe N° 1268-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Memorándum N° 702-2023-PPM/MPMN, Informe N° 0133-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 01-2022-PPM/MPMN, Memorándum N° 60-2023-GM-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 00016-2012-A/MUNIMOQ, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo Administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la presunción de validez, regula que: Todo acto Administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad Administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el numeral 1) del artículo 115° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que: 115.1 Para el inicio de Oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia;

Que, el artículo 203° de la acotada norma, sobre la ejecutoriedad del acto Administrativo, establece que: Los actos Administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

disposición Legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, el artículo 214° de la acotada norma, establece que: 214.1 Cabe la revocación de actos Administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto Administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos Administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de Oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE MOQUEGUA, establece que: La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para la obtención, modificación, cancelación, actualización y renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva y la obtención de la Licencia Temporal que otorga la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, reguladas por la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, para los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, profesionales, lucrativas y no lucrativas y a su vez establecer las disposiciones Municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en la jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua;

Que, el artículo 16° de la acotada Ordenanza, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la norma establece que se deberá de evaluar los siguientes aspectos:
a) Zonificación y Compatibilidad de Uso;

Que, el artículo 62° de la acotada Ordenanza, sobre la Revocatoria, regula que: La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 10°, 202° y 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de: B) Revocatoria: 1. Cuando se comprueben irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten contra la salud, el medio ambiente, el ornato, la seguridad y la tranquilidad pública. 2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia;

Que, el artículo 63° de la acotada Ordenanza, sobre la clausura definitiva o clausura temporal, establece que: En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

temporal o definitiva, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición bajo responsabilidad. Para tal efecto, el área de Fiscalización procederá a notificar la causal materia de Nulidad o Revocatoria al administrado e informará a la Subgerencia de Abastecimientos y Comercialización para que emita el informe respectivo con visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, elevando a la Gerencia Municipal para la emisión de la Resolución que corresponda y disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos Administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo regulado en el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, el artículo 1°, establece como finalidad de la presente Ley: La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 13° de la acotada Ley, sobre la facultad fiscalizadora y sancionadora, establece que: Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las Municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora. Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad;

Que, mediante Carta N° 253-2023-GSC/GM/MPMN, de fecha 27 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, ha otorgado un plazo de sesenta (60) días naturales a la administrada para que efectúe las acciones pertinentes para la reubicación del local que viene conduciendo, ello en mérito de lo resuelto en la Sentencia Casatoria N° 3689-2016-MOQUEGUA, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; siendo posteriormente que mediante Acta de Constatación N° 000855, de fecha 11 de enero del 2024, se pudo constatar que dicho lenocinio continuaba atendiendo al público, haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Carta N° 253-2023-GSC/GM/MPMN;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, se aprueba la Ordenanza Municipal, que aprueba el: “Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua Samegua 2016 – 2026”, que contempla la priorización de la ejecución de planes específicos para el desarrollo de diversos sectores urbanos de la ciudad de Moquegua, dentro de ellos el sector denominado: Quebrada del Cementerio; asimismo, conforme se tiene de la Carta N° 06-2023-SFL-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, emitida por el Arq. Julio Cesar Chahua Huarachi, del Área de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se advierte que se ha destinado un área específica destinada como zona para usos especiales, teniendo la calificación de Z_OU_OTROS USOS (Giros especiales), el cual se encuentra ubicado en la carretera panamericana sur, pasando la sub estación eléctrica de Montalvo; documento avalado respectivamente por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 709-2023-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1072-2023-GDUAAT-GM/MPMN;

Que, de lo anterior, se advierte que el objetivo de la referida Ordenanza Municipal, es promover y consolidar la especialización de las actividades recreativas diurnas y nocturnas con un patrón de asentamiento nucleado, cuya zonificación implica el cambio progresivo de los centros de diversión nocturnos localizados en la zona central de la ciudad urbana hacia otra zona de expansión urbana; asimismo, conforme a lo regulado en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, denominada: "Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua", la norma contempla que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la autoridad Municipal, deberá evaluar aspectos referidos a la zonificación y Compatibilidad de Uso, ello con la finalidad de verificar si el tipo de actividad o giro a desempeñar, resulta compatible o no con la categorización del espacio geográfico materia de evaluación; por lo que en ese contexto, conforme a lo regulado en el artículo 203° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la norma prevé que los actos Administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición Legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley, por lo que en esa línea, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 00016-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 10 de enero del 2013, que dispuso la reubicación del local denominado: LAS PALMERAS, no ha sido declarada Nula sea en sede Administrativa o judicial, encontrándose vigente para su cumplimiento; por lo que consecuentemente, corresponde a la Municipalidad cumplir con lo dispuesto en la citada Resolución, debiendo continuar con la reubicación del local denominado: LAS PALMERAS y demás locales nocturnos de la zona;

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la facultad de Revocación de los actos Administrativos, es una facultad que otorga la Ley a la Administración Pública para revocar derechos conferidos, a fin de que se extingan los efectos aún vigentes y futuros del acto, no existiendo para ello plazo para ejercerla; asimismo, se constituye como un mecanismo de revisión de Oficio de los actos Administrativos emitidos por la Administración Pública, a través del cual la autoridad competente reevalúa el acto anterior con la finalidad de determinar si corresponde la Revocación del acto producido; por lo que en ese contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 00016-2012-A/MUNIMOQ, respecto del procedimiento de reubicación del local denominado: LAS PALMERAS, se advierte que los descargos efectuados por la administrada conductora de dicho local carecen de fundamento y justificación, resultando ser insuficientes para no proceder con la reubicación de dicho local, pese a que la administrada tuvo pleno conocimiento de que su local viene funcionado en una zona calificada como ÁREA URBANA de uso predominante: RESIDENCIAL - PROTECCIÓN, según lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ, que aprobó el "Plan Director de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua 2003 - 2010" y la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN, que aprobó el "Plan de Desarrollo Sostenible Moquegua - Samegua 2016 - 2026", existiendo una incompatibilidad de uso y zonificación, contraviniendo su accionar, lo contemplado en las citadas Ordenanzas Municipales, máxime si de los actuados se advierte que la administrada tuvo conocimiento oportuno de que la Municipalidad ya había destinado un área específica para el ejercicio de los giros especiales, tales como night club, cabaret y otros similares, el cual se encuentra ubicado en la carretera panamericana sur, pasando la sub estación eléctrica de Montalvo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otra parte, si bien la administrada como parte de sus descargos, ha precisado que para efectos de la reubicación de su local, se le debe de otorgar un plazo de hasta diez (10) años conforme a lo previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, concordante con la segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria del mismo cuerpo Legal; lo cierto es que desde la aprobación del primigenio Plan Director de Desarrollo Urbano Moquegua – Samegua 2003 – 2010, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ, de fecha 30 de setiembre del 2003, hasta el presente año, el mencionado Lenocinio viene funcionando en una zona residencial legalmente aprobada en prima facie por la mencionada Ordenanza Municipal, habiendo transcurrido en demasía más de veinte (20) años que viene subsistiendo dicha incompatibilidad de uso, al funcionar dicho local en un zona calificada como **ÁREA URBANA** de uso predominante **RESIDENCIAL – PROTECCIÓN**; por lo que en ese contexto, desde la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal, la administrada contaba con el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, para efectuar de manera oportuna las gestiones correspondientes para la reubicación de su local, lo cual no ha sucedido;

Que, estando a la normativa desarrollada en el presente Informe, y teniéndose la opinión favorable de las Áreas pertinentes, esta Gerencia concluye que resulta procedente efectuar la correspondiente Revocación de la Licencia de Funcionamiento del lenocinio denominado: **LAS PALMERAS**; siendo el Gerente Municipal el funcionario competente para efectuar dicha revocatoria, ello conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, que establece: Revocar y/o declarar la nulidad de las licencias de funcionamiento, autorizaciones; licencias de construcción otorgadas por esta Municipalidad;

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 000535, otorgada a favor de la señora Daniela Rebeca Mejía Tang, para el funcionamiento de su establecimiento denominado: Lenocinio "LAS PALMERAS", ubicado en la Asociación Alto Pedregal, manzana B lote N° 09, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; todo esto a mérito de los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la clausura definitiva del establecimiento denominado: Lenocinio "LAS PALMERAS", ubicado en la Asociación Alto Pedregal, manzana B lote N° 09, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, siendo de cargo de la señora Daniela Rebeca Mejía Tang, el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad, encargándose a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, realizar el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la señora Daniela Rebeca Mejía Tang, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Sub Gerencia de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Abastecimiento y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas vinculadas a este acto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JOSÉ RUBÉN SARMIENTO YUFRA
GERENTE MUNICIPAL

